



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
– CNSC –

Bogotá D.C.,

Doctora  
MARIA DOLORES VILLADA G  
Profesional Especializado  
Unidad Central del Valle del Cauca  
Carrera 26 No. 30-58  
Tulúa (Valle del Cauca).

Al contestar cite este No.1-32-2006-10087

Asunto: Calificación insatisfactoria del desempeño laboral de empleado amparado con fuero sindical.

Respetada Doctora

En atención a su comunicación, mediante el cual solicita un concepto sobre el asunto de la referencia, me permito informarle que esta Comisión en asuntos similares, se ha pronunciado en los siguientes términos:

El artículo 405 del Código Sustantivo de Trabajo define el fuero sindical como la garantía de que gozan algunos trabajadores de no ser despedidos, ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, ni trasladados a otros establecimientos de la misma empresa o a un municipio distinto, sin justa causa, previamente calificada por el juez de trabajo.

Por su parte, el artículo 24 del decreto 760 de 2005, establece los casos en los que no se requiere levantar el fuero sindical al momento de retirar del servicio a servidores públicos amparados con este beneficio y en los mismos no se determina el retiro por calificación insatisfactoria.

En consecuencia, para proceder al retiro del servicio por calificación insatisfactoria de empleados con fuero sindical, debe darse estricta aplicación al artículo 405 del Código Sustantivo de Trabajo, en el sentido de obtener la autorización del Juez del Trabajo.

Debe precisarse lo siguiente: como de conformidad con inciso segundo del artículo 37 del decreto – ley 760 de 2005, cuando la calificación del empleado de carrera

es insatisfactoria, el jefe de la unidad de personal al día siguiente proyectará para la firma del jefe de la entidad el acto administrativo que declare insubsistente el nombramiento, el cual deberá expedirse en un término no superior a tres (3) días, es criterio de esta Comisión que dicho Acto Administrativo se expida con la condición de que su eficacia de ejecutoriedad se hace efectiva una vez la autoridad competente emita la autorización de levantamiento de fuero sindical correspondiente.

Criterio aprobado por esta Comisión en sesión del 13 de diciembre de 2005.

Cordialmente,

EDUARDO GONZALEZ MONTOYA  
Comisionado

PAOLA PALMARINY